

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó reforma a la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 4 de noviembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante presentó reforma a la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por EDGAR RICARDO LÓPEZ NIÑO a través de apoderado judicial contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS: DIEGO TORRES DUEÑAS y RAQUEL TORRES DUEÑAS y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL TORRES TARAZONA (QEPD).

Examinado el mismo se observa que la activa no acreditó el envío del escrito de la reforma a la demanda y anexos, a la dirección de notificación electrónica de los demandados registrada en el acápite de notificaciones, lo anterior de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la reforma a la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por EDGAR RICARDO LÓPEZ NIÑO a través de apoderado judicial contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS: DIEGO TORRES DUEÑAS y RAQUEL TORRES DUEÑAS y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL TORRES TARAZONA (qepd), con fundamento en lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se tendrá como no presentada.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e2c64cf4b2114dba9226c9a3e40d565695235ddc27905ac2aebc2c919804ee**

Documento generado en 22/11/2021 01:54:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>